



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00385-00

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

ACCIONANTE: HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA

1. Por cumplir los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

2. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes. Líbrese oficio con destino al Representantes Legales o quienes haga sus veces de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, poniéndole de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

3. VINCÚLESE a la actuación al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, así como a los demás aspirantes incluidos en la Resolución No. 350 de 2023 y 671 de 2023 proferidas por la Universidad Nacional de Colombia, *"por el cual se convoca Concurso Profesorial 2023(1) para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia"*, poniéndole de presente que disponen del término de **un (1) día** para que ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

3.1. Para los fines citados en el numeral anterior, se **REQUIRE** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que a través de la plataforma o sistema de concursos de la página Web oficial de la Universidad, o por el medio más expedito posible proceda a notificar la presente providencia a los demás aspirantes del *"Concurso Profesorial 2023(1) para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Humanas de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia"*.

4. Por otra parte, se NIEGA la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 199, en principio el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para verificar la afectación a los derechos fundamentales cuya protección se solicita, por lo que dicha pretensión será objeto de decisión de fondo en el fallo final que se adopte sobre el particular.

5. Se **RECONOCE** como apoderado judicial del señor **HERBERT JAIR BERMÚDEZ SOSA** al abogado **CARLOS MANUEL FREYLE SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. A las entidades demandadas en el acto de la notificación entréguesele copia del escrito de tutela y de sus anexos, así como de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPO

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f493d3f00e62d480c4567dec36d340120bfd5231680edd30e0bd902c1d2947a**

Documento generado en 14/06/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>